

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

N/REF: Expte. 324-2023

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación Tributaria de la Diputación de Cáceres.

Información solicitada: Padrones de la tasa por la prestación del servicio de agua a domicilio

Sentido de la resolución: Estimatoria por motivos formales.

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, la reclamante solicitó al Ayuntamiento de Gata, en Cáceres, información sobre la aprobación del padrón sobre la tasa de suministro de agua y canon de saneamiento, en fecha 28 de febrero de 2022, la siguiente información:

«[...] copia en papel del decreto citado — Decreto de Alcaldía por el que se aprobara el padrón de la tasa de suministro de agua y canon de saneamiento del 2º trimestre de 2020— del 2º TRIMESTRE de 2020, así como los DECRETOS, por los que se aprobaron los padrones del 4º TRIMESTRE de 2019 y 1º TRIMESTRE de 2020.»

Dicha solicitud fue objeto del expediente de reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG), con número de expediente RT/0181/2022, resultando una resolución de estimación, de 3 de noviembre de 2022 (número RT 231/2022), con retroacción de actuaciones para que el Ayuntamiento de Gata remitiera la solicitud al órgano que disponía de la información, que era el

Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación Tributaria de la Diputación Provincial de Cáceres.

2. Remitida la solicitud por el Ayuntamiento de Gata al Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación Tributaria (OAGRT) de la Diputación Provincial de Cáceres el 7 de noviembre de 2022, y ante la ausencia de respuesta por éste a la solicitud, la solicitante presentó el 12 de enero de 2023 una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG), con número de expediente del 324/2023.
3. El 13 de enero de 2023 el CTBG remitió la reclamación a la Secretaría General de la Diputación Provincial de Cáceres al objeto de que, por parte del órgano competente, se pudieran presentar las alegaciones que se considerasen oportunas.

El día 23 de febrero de 2023 se ha recibido copia de la resolución del Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación Tributaria de la Diputación de Cáceres, de 16 de febrero de 2023, por la que se da respuesta conjunta a la solicitud de información presentada por la interesada en el seno de sendas reclamaciones nº 324/2023 y 325/2023.

En dicha resolución se expone lo siguiente:

«Se ha recibido en este Organismo escrito remitido por el Ayuntamiento de Gata registrado con número 2022022721, referido a la solicitud de acceso a la información de (...), expediente 309/2022, a efectos de que dicha solicitud pueda ser atendida por el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cáceres (en adelante OARGT).

Examinada la documentación aportada por el Ayuntamiento de Gata se desprende que (...) solicita información acerca de los padrones de la tasa por la prestación del servicio de agua a domicilio del primer y segundo trimestre de 2020 y cuarto trimestre de 2019. Y en relación a ello se le informa lo siguiente:

El Ayuntamiento de Gata tiene delegada la gestión y recaudación de la tasa por prestación del servicio de agua en la Excm. Diputación de Cáceres, delegación que se instrumentaliza a través de Convenio firmado entre el Ayuntamiento y el OARGT cuyo contenido íntegro se encuentra publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres de fecha 17 de Diciembre de 2020 y en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 5 de enero de 2021.

Los padrones, una vez que el Ayuntamiento informa de las altas, bajas y modificaciones que se producen respecto del anterior, se confeccionan y aprueban por el OARGT, aplicando la ordenanza fiscal vigente del Ayuntamiento de Gata. Los

boletines oficiales de la provincia de Cáceres de fechas 3 de Mayo de 2013, 8 de Enero de 2020, y 21 de Mayo de 2020 contienen publicaciones reguladoras de la ordenanza de la tasa sobre la prestación del servicio de agua en el municipio de Gata.

Los edictos para poner al cobro los recibos correspondientes se publican en el BOP. Concretamente el correspondiente a la tasa del cuarto trimestre de 2019 se encuentra publicado el día 20 de Julio de 2021; el correspondiente a la tasa del primer trimestre de 2020 se encuentra publicado el 19 de Noviembre de 2021 y el correspondiente a la tasa del segundo semestre de 2020 se encuentra publicado el 18 de Febrero de 2022.

(...)

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2.c) de la LTAIBG y en el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno¹, el Presidente de esta autoridad administrativa independiente es competente para resolver las reclamaciones que en aplicación del artículo 24 de la LTAIBG² se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG³, las comunidades autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al CTBG mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de dicha previsión, existe convenio⁴ vigente suscrito con las comunidades autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Castilla-La Mancha e Illes Balears, así como con las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.
3. A tenor de lo dispuesto en su preámbulo, la LTAIBG tiene por objeto *“ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de*

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

⁴ <https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/es/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/convenios/conveniosCCAA.html>

acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento". De este modo, su artículo 12 reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública", en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución y desarrollados por dicha norma legal. En este sentido, el artículo 13 de la LTAIBG define la "información pública" como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

4. La información solicitada es información pública, al haber sido elaborada por el organismo autónomo que tiene encargada, en el seno de la administración provincial, la competencia tributaria delegada por el municipio, en aplicación de la regulación que se menciona en la anterior resolución del CTBG sobre este asunto (el mencionado expediente RT/0181/2022) y en la resolución del OARGT más arriba extractada: el Convenio firmado entre el Ayuntamiento y el OARGT⁵ y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales⁶.

Del resultado de la tramitación de la presente reclamación el OAGRT ha contestado a la reclamante por escrito y con fundamento legal y documental, proporcionando las referencias bibliográficas oportunas sobre los boletines oficiales correspondientes, conforme al criterio legal del artículo 22.3 de la LTAIBG: "*3. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.*"; aunque ello ha ocurrido de forma extemporánea, fuera del plazo de un mes que establece para ello la LTAIBG en su artículo 20.1. Esta contestación se considera que coincide con el objeto de lo solicitado, por lo que se ha satisfecho su pretensión.

5. Por lo que se refiere al plazo de contestación, las reglas generales del procedimiento de ejercicio del derecho de acceso a la información pública se abordan en los artículos 17⁷ a 22⁸ de la LTAIBG, especificándose en el artículo 20⁹ los plazos para la resolución de las solicitudes de información.

⁵ <https://bop.dip-caceres.es/bop/sumario.html?busqueda=numBop&id=4720>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-4214>

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a17>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a22>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a20>

Del anterior precepto se infieren dos consideraciones. La primera consiste en la existencia de una regla procedimental específica aplicable a aquellos casos de considerables solicitudes de información en atención a su volumen o complejidad. En efecto, en el segundo párrafo del artículo 20.1 de la LTAIBG se prevé que cuando concurra el supuesto de hecho de que “el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante”, la consecuencia jurídica será que la administración pública que debe resolver la solicitud de acceso a la información tiene la posibilidad de ampliar el plazo de un mes del que dispone para dictar y notificar la resolución por otro mes adicional. En este caso, no se aplicó la ampliación del plazo acabada de reseñar, tal y como se deduce de los antecedentes que obran en el expediente, de modo que la administración disponía de un mes para dictar y notificar la resolución en materia de acceso a la información solicitada.

La segunda consecuencia que se deriva del señalado precepto, que guarda relación con la anterior, consiste en que el artículo de referencia vincula el comienzo del cómputo del plazo de un mes del que dispone la administración para resolver, mediante resolución expresa o por silencio administrativo, a la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del órgano competente para resolver. En el caso de esta reclamación, tal fecha era el 7 de noviembre de 2022, de manera que el órgano competente disponía de un mes para dictar y notificar la correspondiente resolución.

Según consta en el expediente, la administración provincial ha proporcionado la información solicitada el 16 de febrero de 2023, fecha de la firma del acto administrativo expreso. En estos casos en que la información se concede, pero fuera del plazo establecido en la LTAIBG, procede estimar la reclamación planteada por motivos formales, al haberse vulnerado el derecho del solicitante a obtener una resolución en el plazo máximo legalmente establecido, habiendo sido necesario presentar una reclamación ante el CTBG para ver plenamente reconocido su derecho.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ESTIMAR por motivos formales** la reclamación presentada.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno¹⁰, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas¹¹.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa¹².

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

RA CTBG
Número: 2023-0800 Fecha: 21/09/2023

¹⁰ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

¹¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

¹² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>